



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JESÚS MARÍA
NARANJAL - GUAYAS - ECUADOR**

RESOLUCION N°001-GADPR-JM-MGW-2023

**SUELDOS Y SALARIOS DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE JESUS
MARIA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 358 del COOTAD señala que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fija en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales esta remuneración será un porcentaje de la remuneración del presidente, porcentaje que no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).

Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 67, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a la junta parroquial le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme al COOTAD.

La Junta Parroquial Rural Jesús María, en uso de las facultades y atribuciones que la Constitución y la Ley le confiere,

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES AL PRESIDENTE, A LOS VOCALES Y LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS MISMOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JESUS MARIA DEL CANTON NARANJAL:

Art. 1.- Apruébese la presente Resolución que norma el pago de remuneraciones al Presidente/a, a los Vocales y la jornada de trabajo de los mismos, del Gobierno Autónomo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JESÚS MARÍA NARANJAL - GUAYAS - ECUADOR

Descentralizado Parroquial Rural de Jesús María.

Art. 2.- Se fija la remuneración mensual del Presidente/a de la Junta Parroquial de Jesús María, en la suma de \$1,200.00.

Art. 3.- Se fija la remuneración mensual de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Jesús María, en el porcentaje de 40%, de la remuneración del Presidente/a.

Art. 4.- Para que los Vocales se hagan acreedores a la remuneración mensual deben:

- a) Asistir a las dos sesiones ordinarias de la Junta Parroquial, conforme lo señala el artículo 318 del COOTAD.
- b) Presentar informe mensual de labores, en el que se incluirá el informe de la Comisión de Trabajo que presida.
- c) Asistir a la Sede Parroquial conforme al horario y calendario que para el efecto se establece en esta resolución.

Art. 5.- La jornada de Trabajo de las/os señores Vocales de la Junta Parroquial de Jesús María queda fijada en el siguiente horario:

HORARIO

VOCAL, SRA. NATALIA RIOS:

Los días lunes de 08h00 a 17h00

VOCAL, SR. MANUEL BALAREZO:

Los días martes de 08h00 a 17h00

VICEPRESIDENTE, SR. ALFREDO ALBAN:

Los días miércoles de 08h00 a 17h00

VOCAL, SR. ADRIAN FISCHERT:

Los días jueves de 08h00 a 17h00

Art. 6.- En caso de faltar un vocal a una sesión ordinaria de la Junta Parroquial en el mes, tendrá derecho al 50% de su remuneración y en casos de faltar a las dos sesiones, tendrá derecho al 25% de la remuneración, siempre y cuando presente el informe y la asistencia señalada en el artículo anterior.

Art. 7.- Si por falta de convocatoria no se sesiona, los vocales tienen derecho a su remuneración completa y si entre los convocados no existiere quórum, se dejará sentado la asistencia y se pagará solamente a los asistentes.

Art. 8.- Se tolerará a los vocales un atraso de hasta diez minutos, luego de instalada la sesión, y quienes llegaren con más de diez minutos de atraso tendrán un descuento de 10% de su remuneración.

Art. 9.- Los vocales tienen derecho a su remuneración en los casos señalados en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JESÚS MARÍA
NARANJAL - GUAYAS - ECUADOR**

Esta resolución entrará en vigencia desde 30 de junio del 2023.

María Wong

Sra. María Del Cisne Wong Corrales
PRESIDENTA

Gerardo Albán
Sr. Gerardo Alfredo Albán Carpio
VICEPRESIDENTE

Manuel Balarezo
Sr. Manuel Jesús Balarezo Balarezo
VOCAL PRINCIPAL

Natalia Ríos
Sra. Natalia Maribel Ríos Congo
VOCAL PRINCIPAL

Sr. Stalin Adrián Fischert Ramos
VOCAL PRINCIPAL

LO CERTIFICA,

Anna Macías
CPA. Anna María Macías Morán
SECRETARIA-TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL
JESUS MARIA



ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

